

# Dr. Enrique Díaz Ballesteros



ESCRITURA NUMERO: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES (453)

## ACTO:

### DECLARACIÓN JURAMENTADA

## OTORGANTE:

RAZON SOCIAL

CEDULA/PASAPORTE/RUC

CALIDAD

ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.

DECLARANTE

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI-2<sup>3</sup> COPIAS \*\*WGP\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, **VEINTE Y SEIS (26) de ENERO del DOS MIL DIEZ**, ante mí, **ABOGADA LADY GOYES ANDRADE, NOTARIA DECIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO**, por licencia concedida a su titular Doctor **Enrique Díaz Ballesteros**, mediante Acción de Personal número siete seis-DP-DDP del Consejo de la Judicatura, de fecha dieciocho de enero del dos mil diez, comparece el señor **ANTONIO RODRIGO ORTEGA ALBÓNICO**, en su calidad de Apoderado Especial de **ACENOR ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA**, conforme consta del poder que se agrega como habilitante.- El compareciente es de nacionalidad chilena, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe; ya que me presenta sus documentos de identidad, bien instruido por mí, la Notaria en el objeto y resultados de esta escritura, a la que procede libre y voluntariamente y para el efecto, bien inteligenciado de la

1 gravedad del juramento y de las penas del perjurio, y de la  
2 obligación que tienen de decir la verdad, de conformidad con la  
3 minuta que me presenta para que la eleve a instrumento  
4 público, cuyo tenor literal es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:**  
5 En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase  
6 incorporar la declaración jurada otorgada por el señor Antonio  
7 Ortega al tenor de las cláusulas que siguen.-  
8 **COMPARECIENTE.-** Comparece a rendir la presente  
9 declaración jurada el señor Antonio Rodrigo Ortega Albónico,  
10 en su calidad de Apoderado Especial en el Ecuador de la  
11 empresa de nacionalidad chilena **ACENOR ACEROS DEL**  
12 **NORTE SOCIEDAD ANONIMA**, y debidamente facultado  
13 según consta del Poder Especial que al efecto se acompaña. El  
14 compareciente es de nacionalidad chilena, casado, ingeniero,  
15 con domicilio en esta ciudad de Quito, hábil en derecho.  
16 **SEGUNDA.-** Bajo juramento y advertido de las penas del  
17 perjurio el señor Antonio Rodrigo Ortega Albónico, en  
18 cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo seis de la Ley  
19 Reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro  
20 Oficial número quinientos noventa y uno del quince de mayo  
21 del dos mil nueve, reformatorio del Artículo ciento quince de la  
22 citada Ley de Compañías, DECLARA: Los accionistas de la  
23 empresa **ACENOR ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD**  
24 **ANONIMA**, empresa que es a su vez accionista de la empresa  
25 ecuatoriana **DIPAC MANTA SOCIEDAD ANONIMA** son los  
26 siguientes: **RENTAS SANTA MARIA Y COMPAÑIA**  
27 **LIMITADA**. Dirección: Kilómetro treinta y nueve Camino  
28 Cañuquenes a Chanco. Comuna Pelluhue. Chile. Nacionalidad

# Dr. Enrique Díaz Ballesteros

0002339



ESCRITURA NÚMERO: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (452)

## ACTO:

PODER ESPECIAL

## OTORGANTE:

| <u>RAZON SOCIAL / APELLIDOS Y NOMBRES</u> | <u>CEDULA/PASAPORTE/RUC</u> | <u>CALIDAD</u> |
|-------------------------------------------|-----------------------------|----------------|
| ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.              |                             | MANDANTE       |
| ORTEGA ALBONICO ANTONIO RODRIGO           | CI.172015884-7              | MANDATARIO     |

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS \*\*WGP\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, **VEINTE Y SEIS (26) de ENERO del DOS MIL DIEZ**, ante mí, **ABOGADA LADY GOYES ANDRADE, NOTARIA DECIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO**, por licencia concedida a su titular Doctor **Enrique Díaz Ballesteros**, mediante Acción de Personal número siete seis-DP-DDP del Consejo de la Judicatura, de fecha dieciocho de enero del dos mil diez, comparece el señor **MIGUEL ANGEL MOLINA ZAMUDIO** y señor **ANTONIO RODRIGO ORTEGA ALBÓNICO**, en sus respectivas calidades de Apoderado y Director de **ACENOR ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA**, conforme consta de los documentos que se acompañan.- Los comparecientes son de nacionalidad chilena, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe; ya que me presentan sus documentos de identidad, bien instruido por mí, la Notaria en el objeto y resultados de esta escritura, a la que

1 procede libre y voluntariamente y para el efecto, bien  
2 inteligenciados de la gravedad del juramento y de las penas del  
3 perjurio, y de la obligación que tienen de decir la verdad, de  
4 conformidad con la minuta que me presentan para que la eleve  
5 a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente:  
6 **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su  
7 cargo dígnese incorporar este Poder Especial al tenor de las  
8 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:**  
9 Comparece a otorgar el presente Poder Especial el señor  
10 Miguel Angel Molina Zamudio y señor Antonio Rodrigo Ortega  
11 Albónico, en sus respectivas calidades de Apoderado y  
12 Director de ACENOR ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD  
13 ANONIMA, actuando en representación de la citada sociedad.  
14 Los comparecientes son de nacionalidad chilena, casados,  
15 domiciliados en Quito, Ecuador. La personería de los  
16 comparecientes consta del acta de sesión de directorio de  
17 ACENOR ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA,  
18 celebrado el quince de mayo del dos mil ocho, ante el Notario  
19 Suplente de la Notaria Décimo Octava de Santiago, incluida en  
20 el repertorio número siete ocho ocho ocho/cero ocho que se  
21 adjunta. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES. UNO.- ACENOR**  
22 **ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA,** es una  
23 compañía de nacionalidad chilena, que se crea como producto  
24 de la transformación y cambio de nombre de la sociedad de  
25 nacionalidad chilena, Comercial del Norte CODENOR  
26 LIMITADA en ACENOR ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD  
27 ANONIMA, mediante escritura pública celebrada el día  
28 veinte y ocho de abril del dos mil ocho, ante el Notario

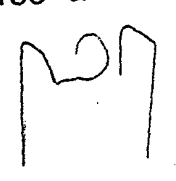
# Dr. Enrique Díaz Ballesteros

0002940



María Loreto Zaldívar Grass, abogado suplente de don  
Zaldívar Mackena, inscrita en el Registro de Comercio,  
del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de Chile,  
nueve de mayo del dos mil ocho. **DOS.- ACENOR ACEROS  
DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA.** Es en la actualidad  
accionista de la sociedad DIPAC MANTA SOCIEDAD  
ANONIMA, compañía domiciliada en la ciudad de Quito,  
Ecuador. **TRES.-** De conformidad con la Ley Reformatoria a la  
Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial del Ecuador  
número quinientos noventa y uno del quince de mayo de dos  
mil nueve, las compañías extranjeras con capitales  
representados por acciones o participaciones nominativas, que  
tuvieren acciones o participaciones en compañías  
ecuatorianas, deberán tener en la República del Ecuador un  
Apoderado o Representante. **TERCERA.- PODER ESPECIAL:**  
En base a los Antecedentes enunciados, ACENOR ACEROS  
DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, legalmente representada  
por los señores Miguel Angel Molina Zamudio y Antonio  
Rodrigo Ortega Albónico, en las calidades que se ha dejado  
indicado, otorga Poder Especial, amplio y suficiente cual en  
derecho se requiere a favor del señor ANTONIO RODRIGO  
ORTEGA ALBONICO, ciudadano de nacionalidad chilena,  
casado, radicado en la República del Ecuador, con calidad  
migratoria nueve-IV, designándolo como su Apoderado en el  
Ecuador. Se otorga al Apoderado las siguientes facultades,  
**UNO-** Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o  
peticiones ante las autoridades de hacienda o fiscales, para  
pagar contribuciones, impuestos, derechos y repartimientos de

1 todas clases, cuyo pago pudiera llegar a corresponder a la  
2 sociedad; así como pagar anualidades, hipotecas y demás  
3 cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la  
4 sociedad, total o parcialmente. **DOS.-** Conferir y otorgar  
5 procuración judicial para pleitos, generales o especiales, a  
6 favor de abogados, procuradores o mandatarios, con cuantas  
7 facultades estime conveniente, y revocar los que hubiere  
8 conferido, siendo entendido que, sin perjuicio de esta facultad,  
9 el apoderado podrá ostentar directamente la representación  
10 legal judicial o extrajudicial de esta sociedad en territorio  
11 ecuatoriano, compareciendo o apersonándose a nombre de  
12 ella, en calidad de actor o demandado, tercerista coadyuvante  
13 o excluyente, en toda clase de pleitos o procedimientos,  
14 peticiones, asuntos y acciones, ya sean civiles, comerciales,  
15 tributarios, penales, laborales, administrativos, contencioso-  
16 administrativo o acciones constitucionales en que la sociedad  
17 tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante,  
18 denunciada o denunciante o querellada o querellante en  
19 causas penales, o de cualquier otro carácter, con facultad para  
20 tales fines, para comparecer ante toda clase de juzgados,  
21 tribunales, cortes y funcionarios judiciales, instituciones  
22 privadas o gubernamentales u organismos judiciales, pudiendo,  
23 legalmente, ostentar esa representación, a nombre de esta  
24 sociedad, ante cualesquiera y todas las oficinas y  
25 dependencias de los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo  
26 del Ecuador, con poder para recibir, revocar, transigir,  
27 renunciar, delegar, sustituir los poderes que haya otorgado y  
28 reasumir la representación de la sociedad, allanarse a las





1 representación legal de la sociedad en el Ecuador. **SIETE.-**  
2 Ejercer y llevar a cabo tales otros poderes y facultades que  
3 sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a lo  
4 dispuesto por la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías,  
5 publicada en el Registro Oficial número quinientos noventa y  
6 uno del quince de mayo del dos mil nueve, y a lo que a través  
7 de Reglamento, Doctrina, o Resolución, si llegare a ser del  
8 caso, se establezca por parte de la Superintendencia de  
9 Compañías, o por cualquier entidad estatal de control en el  
10 Ecuador. al respecto, aún cuando aquí no se hubiere  
11 expresado específicamente, pues es el propósito de este poder  
12 que el Apoderado Especial aquí designado, quede facultado a  
13 representar a ACENOR ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD  
14 ANONIMA en todo aquello que la legislación societaria  
15 ecuatoriana requiera.. **OCHO.-** Sustituir, en todo o en parte, y  
16 reasumir, en todo o en parte, el ejercicio de este poder.- Se  
17 deja expresa constancia que el Apoderado no será  
18 personalmente responsable por las obligaciones de ACENOR  
19 ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA en el Ecuador,  
20 por así expresamente establecerlo el Artículo seis, inciso  
21 Primero de la Ley de Compañías reformada, y por ser esa la  
22 voluntad de la Mandante. Usted, señor Notario se servirá  
23 agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y  
24 eficacia de este instrumento.- **Firmado)** Doctora Miren  
25 Torrontegui, Abogada con matrícula profesional número tres mil  
26 cuatrocientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha.-"  
27 **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que queda elevada a  
28 escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de





# Dr. Enrique Díaz Ballesteros

0002942



la presente escritura pública se han observado todos los preceptos legales del caso y leída que les fue, lo comparecientes por mí, la Notaria, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. ANTONIO RODRIGO ORTEGA ALBONICO

C.I.

1720133347

SR. MIGUEL ANGEL MOLINA ZAMUDIO

C.I.

172157624

ABOGADA LADY GOYES ANDRADE

NOTARIA DÉCIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:



REP. N° 6799/08

232035

TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD  
COMERCIAL DEL NORTE CODENOR LIMITADA

EN

ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.

\*\*\*\*\*

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho de abril del año dos mil ocho, ante mí,  
MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS, abogado, Notario Suplente de don  
Patricio Zaldívar Mackenna, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago,  
con domicilio en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos  
cincuenta y siete, según Decreto Judicial de fecha dieciséis de Abril del dos mil  
ocho, protocolizado con fecha dieciséis de Abril del mismo año, bajo el Repertorio  
número seis mil ciento sesenta/dos mil ocho, comparecen: Don Gustavo Adolfo  
Díaz Fernández, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de  
identidad número cinco millones ciento noventa y nueve mil setecientos setenta y  
cuatro guión tres, en representación de "RENTAS SANTA MARIA Y COMPAÑIA  
LIMITADA", sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número



setenta y seis millones setecientos ocho mil quinientos treinta guión tres, ambos domiciliados para estos efectos en kilómetro treinta y nueve camino Cauquenes y Chanco, Comuna de Pelluhue, Séptima Región y de paso por ésta;

**Fernando Guillermo Prat Ponce**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones ciento noventa y dos mil ochocientos catorce guión cuatro, en representación de "**RENTAS SANTA TERESA Y COMPAÑIA LIMITADA**", sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones setecientos cinco mil seiscientos guión uno, ambos domiciliados para estos efectos en Boulevard Jardín de los Pájaros número cuatro mil seiscientos treinta y ocho, Comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana; y don **Antonio Rodrigo Ortega Albonico**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos sesenta siete mil setecientos setenta guión cinco, en representación de "**RENTAS CAOBA Y COMPAÑIA LIMITADA**", sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones setecientos nueve mil quinientos diez guión cuatro, ambos domiciliados para estos efectos en Campo Finis Térrea, Comuna de Penciahue, Séptima Región y de paso por ésta, todos los comparecientes mayores de edad, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen:

**PRIMERO: ANTECEDENTES. UNO) Comercial del Norte Codenor Limitada.**

Por escritura pública de fecha once de octubre de dos mil uno, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Comercial del Norte Codenor Limitada". El extracto respectivo fue inscrito a fojas veintiséis mil cuatrocientos treinta y seis, número veintiún mil quinientos cuatro, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil uno, y publicado en el Diario Oficial de fecha diecinueve de octubre de dos mil uno. La sociedad ha sido objeto de la siguientes modificaciones: (a) Modificación de la duración de la sociedad acordada en virtud de escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil dos, otorgada en la notaría de Santiago de don Humberto



1 Santelices Narducci, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio a fojas  
2 once mil setecientos ochenta y nueve número nueve mil setecientos sesenta y  
3 dos del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago,  
4 correspondiente al año dos mil dos; (b) cesión de derechos de los socios de la  
5 Sociedad, acordado por escritura pública de fecha doce de diciembre de dos mil  
6 seis en la notaría pública de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, y  
7 rectificada por escritura pública otorgada con fecha diecinueve de diciembre de  
8 dos mil seis, otorgada en la notaría de Santiago don Iván Torrealba Acevedo,  
9 cuyos extractos (de modificación y rectificación) se inscribieron conjuntamente en  
10 el Registro de Comercio a fojas cincuenta y dos mil doscientos dos número treinta  
11 y siete mil trescientos setenta y uno, y fojas diecisiete del Registro de Comercio  
12 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil  
13 seis, y publicadas en el Diario Oficial con fechas nueve y treinta de diciembre de  
14 dos mil seis. **DOS) Capital Actual y Socios.** Según consta de los estatutos  
15 sociales de Comercial del Norte Codenor Limitada y sus modificaciones, el capital  
16 de la sociedad es la suma de un millón de pesos., cantidad que se encuentra  
17 íntegramente aportado y enterado por los comparecientes, quienes son sus  
18 únicos socios a esta fecha. **SEGUNDO: TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD**  
19 **Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.** Dos Punto Uno) En este acto los  
20 comparecientes, en su calidad de únicos socios de Comercial del Norte Codenor  
21 Limitada, acuerdan transformar esta sociedad de responsabilidad limitada en una  
22 sociedad anónima cerrada, dejando constancia que siendo la transformación el  
23 cambio de especie o tipo social de una sociedad, subsiste su personalidad  
24 jurídica, de modo tal que la sociedad anónima cerrada en que la sociedad de  
25 responsabilidad limitada se transforma es la misma persona jurídica que esta  
26 última y, por lo tanto, titular de todo su activo y responsable de su pasivo. En  
27 consecuencia: (a) En virtud de esta transformación la sociedad anónima cerrada  
28 seguirá sin solución de continuidad con todas las operaciones y negocios de la  
29 sociedad de responsabilidad limitada, respondiendo de todo el pasivo de la  
30 sociedad, debiendo pagar y cumplir todas las obligaciones pendientes en la



forma en que fueron pactadas, especialmente las derivadas de los suscritos con instituciones de crédito, bancos, clientes, proveedores y cualquier otra persona natural o jurídica; (b) Siendo la sociedad anónima la misma persona jurídica que la sociedad que se transforma, los créditos por cobrar, documentos mercantiles, dinero efectivo, acciones, derechos, marcas, patentes, útiles, instalaciones, inmuebles, maquinarias, depósitos bancarios y, en general, todos los bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, que conformaban el activo de la sociedad de responsabilidad limitada quedan en este acto automáticamente bajo el nombre y dominio de la sociedad anónima en que ella se transforma; (c) En virtud de la transformación, la sociedad anónima continuará ejerciendo todos los derechos y cumpliendo todas las obligaciones que correspondían a la sociedad de responsabilidad limitada bajo cualquier título; (d) A mayor abundamiento y para los efectos del artículo sesenta y nueve del Código Tributario, se deja constancia que, siendo la misma persona jurídica que la sociedad de responsabilidad limitada que por este acto se transforma, la sociedad anónima es responsable directamente de todos los impuestos adeudados o que llegaren a adeudarse por dicha sociedad de responsabilidad limitada. **Dos Punto Dos)** Los comparecientes, en sus calidades de únicos socios de la sociedad de responsabilidad limitada que en este acto se ha acordado transformar en sociedad anónima, acuerdan unánimemente lo siguiente: (a) Que las Acciones en que se divida el capital, sean asignadas o distribuidas a los accionistas de la sociedad anónima en la misma proporción de los aportes enterados hasta la fecha por los socios de la sociedad de responsabilidad limitada transformada; (b) Que en consecuencia: (i) el capital social ascendente a la suma de un millón de pesos, sea dividido en mil acciones nominativas y sin valor nominal; (ii) se distribuyan o asignen al socio RENTAS SANTA MARIA Y COMPAÑIA LIMITADA, 900 acciones nominativas y sin valor nominal; y (iii) se distribuyan o asignen al socio RENTAS SANTA TERESA Y COMPAÑIA LIMITADA, 50 Acciones nominativas y sin valor nominal; y (iv) se distribuyan o asignen al socio RENTAS CAOBA Y COMPAÑIA LIMITADA, 50 Acciones nominativas y sin valor nominal.

**SOCIEDAD**

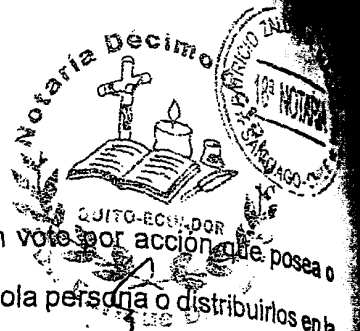


1 **TERCERO: ESTATUTOS DE "ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A."** Los  
2 comparecientes acuerdan dejar constancia que al transformarse la Sociedad a  
3 una sociedad anónima, quedarán sin efecto los estatutos actuales de la sociedad  
4 de responsabilidad limitada Comercial del Norte Codenor Limitada, y que a partir  
5 de esta fecha y en lo sucesivo, quedarán rigiendo a la sociedad anónima cerrada  
6 las normas y estatutos que a continuación se transcriben: **ESTATUTOS DE**  
7 **"ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A."- TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE,**  
8 **DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. ARTICULO PRIMERO:** Se constituye una  
9 Sociedad Anónima Cerrada que girará bajo el nombre o razón social de  
10 "ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A." pudiendo utilizar con fines comerciales  
11 los nombres de fantasía "ACENOR S.A." O "ACENOR", los que lo obligarán de la  
12 misma forma que el nombre o razón social. **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio  
13 de la sociedad será Santiago de Chile, sin perjuicio de las oficinas, agencias o  
14 sucursales que se establezcan en otros puntos del país o en el extranjero.  
15 **ARTICULO TERCERO:** La Sociedad tendrá por objeto (a) la producción,  
16 fabricación, transformación, importación, exportación, distribución al por mayor y  
17 al detalle, compra o venta, por cuenta propia o de terceros de productos de acero  
18 y cualquier otros bienes muebles y sus accesorios; (b) la inversión en toda clase  
19 de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, sin limitación alguna;  
20 (c) la celebración, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de actos o  
21 contratos civiles y mercantiles y de servicios profesionales de asesoría de toda  
22 clase, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social; y (d) en  
23 general, celebrar todos los actos o negocios que directa o indirectamente se  
24 relacionen con el objeto social.- **ARTICULO CUARTO:** La duración de la  
25 sociedad será indefinida. **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS**  
26 **ACCIONES. ARTICULO QUINTO:** El capital de la sociedad es la suma de un  
27 millón de pesos divididos en mil acciones ordinarias, nominativas y sin valor  
28 nominal. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán nominativas, ordinarias y de  
29 una misma serie, y sus títulos llevarán, a lo menos, el nombre del dueño en la  
30 cara principal, el nombre y sello de la sociedad, las firmas del presidente y del



gerente general o de quien haga sus veces, la fecha de la escritura en que se haya otorgado, la indicación de la inscripción del extracto en el Registro de Comercio correspondiente y de su publicación en el Diario Oficial, y que aparezca la indicación del capital social, el número total de las acciones en que se divide el capital de la compañía, el número de acciones que el título represente y la duración de la sociedad. Las acciones podrán pagarse en dinero efectivo o con otros bienes. Salvo acuerdo unánime de las acciones emitidas, todos los aportes no consistentes en dinero deberán ser estimados por peritos y en los casos de aumento de capital será necesario además, que la junta de accionistas apruebe dichos aportes y estimaciones. **ARTICULO SEPTIMO:** Se llevará un registro de todos los accionistas, con anotación del número de acciones que cada uno posee. La transferencia de las acciones se efectuará conforme a las normas legales vigentes y se inscribirá en el registro de accionistas respectivo. La adquisición de acciones de la sociedad implica la aceptación de sus estatutos sociales, de los acuerdos adoptados en las juntas de accionistas y la de pagar las cuotas insolutas si las acciones adquiridas no estuvieren pagadas en su totalidad. La sociedad inscribirá las transferencias y traspasos de acciones que se le presenten, siempre que éstas se ajusten a las formalidades mínimas que exija la normativa legal vigente. **ARTICULO OCTAVO:** En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños deberán designar un apoderado que los represente para actuar ante la sociedad. **ARTICULO NOVENO:** Las acciones que se emitan con motivo de un aumento de capital, deberán siempre ofrecerse preferentemente a los accionistas a prorrata de las que posean. Este derecho es esencialmente renunciable y transferible.

**TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DÉCIMO:** La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por tres miembros. Los directores podrán ser o no accionistas, y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Directorio durará un período de un año en sus funciones. **ARTICULO UNDÉCIMO:** La designación de Directores se hará en la Junta General Ordinaria de Accionistas que corresponda. En las elecciones que se efectúen en las Juntas



1 de Accionistas, cada accionista dispondrá de un voto por acción que posea o  
2 represente y podrá acumularlos en favor de una sola persona o distribuirlos en la  
3 forma que lo estime conveniente. Resultarán elegidos hasta completar el número  
4 de Directores que deban elegirse, los que en una misma y única votación resulten  
5 con mayor número de votos. Sin embargo, por acuerdo unánime de los  
6 accionistas presentes con derecho a voto, podrá omitirse la votación y elegirse a  
7 la totalidad de los Directores por aclamación. **ARTICULO DUODÉCIMO:** Si por  
8 cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas  
9 llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las  
10 funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre  
11 reemplazante y el Directorio estará obligado a convocar dentro del plazo de treinta  
12 días una asamblea para hacer el nombramiento. Si se produjere la vacancia de  
13 un director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima  
14 Junta General Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la sociedad y en el  
15 intertanto el Directorio podrá nombrar un reemplazante. **ARTICULO**  
16 **DECIMOTERCERO:** Los directores podrán o no ser remunerados, según lo  
17 determine anualmente la junta ordinaria de accionistas. Adicionalmente, podrán  
18 tender derecho a que se les reembolse por los gastos razonables de traslado y  
19 estadía en que incurran, sea para asistir a las sesiones de directorio o en  
20 cumplimiento de funciones de exclusivo interés social, según lo determine  
21 anualmente la junta ordinaria de accionistas. **ARTICULO DECIMOCUARTO:** El  
22 directorio es revocable en su totalidad, en todo tiempo por acuerdo de una junta  
23 ordinaria o extraordinaria de accionistas. Las funciones de director no son  
24 delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida.  
25 **ARTICULO DECIMOQUINTO:** El directorio representa judicialmente y  
26 extrajudicialmente a la sociedad y para el cumplimiento del objeto social,  
27 circunstancia que no será preciso acreditar en forma alguna ante terceros, estará  
28 investido de todas las facultades de administración y disposición que no sean  
29 privativas de la junta general de accionistas, sin que para ello sea necesario  
30 otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos





respecto de los cuales las leyes exijan este requisito. Lo anterior no obsta para que la representación judicial de la sociedad que compete al gerente general, podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o

directorios podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. **ARTICULO**

**DECIMOSEXTO:** Queda facultado el directorio para que bajo la responsabilidad personal de los directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas. **ARTICULO DECIMOSÉPTIMO:**

El directorio deberá celebrar como mínimo una reunión anual. Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el directorio y para ello no se requerirá convocatoria.

Las segundas se celebrarán cuando lo cite especialmente el presidente por sí, o a solicitud de uno o más directores, en la forma que determina el Reglamento, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que

ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, en cuyo caso no se requerirá calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. **ARTICULO**

**DÉCIMO OCTAVO:** Las reuniones del directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los directores y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto, salvo que la ley o los presentes estatutos exijan

un quórum especial. En caso que se produzca un empate, el presidente tendrá voto dirimente. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y

permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante instrucciones de general aplicación. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada

bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. **ARTICULO DECIMONOVENO:** Las deliberaciones y acuerdos del



1 directorio se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio. Siempre que  
2 éste ofrezca seguridad que no podrá admitir adulteraciones que puedan afectar la  
3 fidelidad del acta, que será firmada por los directores que hubieren concurrido a la  
4 sesión. En el evento de participación a través de medios tecnológicos, el acta  
5 correspondiente, deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la  
6 sesión ordinaria siguiente que se celebre o en la sesión más próxima que se lleve  
7 a efecto. Si alguno de ellos falleciese o se imposibilitare por cualquier causa para  
8 firmar el acta correspondiente, se dejará testimonio en la misma, de la respectiva  
9 circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento  
10 de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se  
11 refiere. El director que estimare que un acta adolece de inexactitud u omisiones,  
12 tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.  
13 El director que quiera salvar su responsabilidad por acto o por acuerdo del  
14 directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta  
15 de ello en la próxima junta de accionistas por quién presida la misma. TITULO  
16 CUARTO. PRESIDENCIA Y GERENCIA. ARTICULO VIGESIMO: El directorio en  
17 la primera reunión siguiente a su elección, designará de entre sus miembros  
18 titulares, a un presidente, que lo será también de la sociedad y de las juntas de  
19 accionistas. En ausencia del presidente, presidirá las reuniones el director que en  
20 cada oportunidad designe el directorio o la junta con el carácter de accidental. El  
21 presidente tendrá voto decisorio para dirimir empates en las votaciones. Esta  
22 facultad sin embargo no la tendrá el director que presida las sesiones del  
23 directorio en ausencia del presidente. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: El  
24 presidente del directorio tendrá, además de las atribuciones y obligaciones que le  
25 señalen o impongan la ley, el Reglamento de Sociedades Anónimas y estos  
26 estatutos, aquellas atribuciones y facultades que le confiera o delegue el propio  
27 directorio. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La sociedad tendrá un gerente  
28 general que será designado por el directorio y que estará premunido de todas las  
29 facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que  
30 expresamente le otorgue el directorio, además de las que le señale la Ley, e



Reglamento de Sociedades Anónimas y estos estatutos. Al gerente general le corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las reuniones de directorio. El gerente general será el secretario del directorio y de las juntas generales de accionistas, a menos que se designe especialmente por el directorio un secretario. **TITULO QUINTO. DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.**

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las juntas

ordinarias se celebrarán entre el primero de enero y el treinta de abril de cada año, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlo en la respectiva citación. Serán materias de la junta ordinaria de accionistas: **Uno.** El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos, y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; **Dos.** La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; **Tres.** La elección o revocación de los miembros del directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y, **Cuarto.** En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una junta extraordinaria. **ARTICULO**

**VIGÉSIMO QUINTO:** Las juntas extraordinarias tendrán lugar cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los presentes estatutos entreguen a su conocimiento y siempre que ellas sean señaladas en la citación correspondiente. Serán materias de juntas extraordinarias: **Uno.** La disolución de la sociedad; **Dos.** La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; **Tres.** La emisión de bonos o *debentures*, bonos convertibles en acciones; **Cuatro.** La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el numeral noveno del artículo sesenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis o la enajenación del cincuenta por ciento o más del pasivo; **Cinco.** El otorgamiento de garantías reales o personales



1 para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades  
2 filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente y Seis. Las  
3 demás materias que por ley o por estos estatutos sean de su competencia o  
4 conocimiento. Todas estas materias, con excepción de aquellas referidas en los  
5 puntos Cinco) y Seis) precedentes, sólo podrán acordarse en junta celebrada ante  
6 Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y  
7 acordado en la reunión. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** Las juntas, sean  
8 ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el directorio de la sociedad. El  
9 directorio deberá convocar: a) A junta ordinaria, a efectuarse dentro del  
10 cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer todos los  
11 asuntos de su competencia. b) A junta extraordinaria, siempre que, a su juicio, los  
12 intereses de la sociedad lo justifiquen. c) A junta ordinaria o extraordinaria, según  
13 sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos el  
14 diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando, en la  
15 solicitud, los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la junta deberá celebrarse  
16 dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la respectiva solicitud.  
17 **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** La citación a junta de accionistas se efectuará  
18 por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en  
19 días distintos en un diario de amplia circulación de la ciudad Santiago que  
20 determine la junta ordinaria de accionistas, o a falta de acuerdo o en caso de  
21 suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario  
22 Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señala el Reglamento. Los avisos  
23 de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la  
24 junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva junta deberá ser  
25 citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha  
26 fijada para la junta no efectuada. Además, deberá enviarse una citación por  
27 correo a cada accionista, al domicilio que tengan registrado en la sociedad, con  
28 no menos de quince días de anticipación a la fecha de celebración de la junta.  
29 Ello no obstante, podrán celebrarse validamente aquellas juntas a las que  
30 concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando



no se hubieren cumplido ninguna de las formalidades requeridas para su cita.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Las juntas se constituirán en primera citación

con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en

segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas,

cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán, en general, por la

mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto.

No obstante lo anterior, requerirán del voto conforme de las dos terceras partes

de las acciones emitidas, los acuerdos acerca de las materias a que se refiere el

artículo trigésimo segundo de estos estatutos. Las juntas serán presididas por el

presidente del directorio o por el que haga sus veces y actuará como Secretario el

titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el gerente en su defecto. **ARTICULO**

**VIGÉSIMO NOVENO:** Solamente podrán participar en las juntas generales y

ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el

Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de

celebrarse la respectiva junta. En las elecciones que se efectúen en las juntas

generales, cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o

represente, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones como lo estime

conveniente. **ARTICULO TRIGESIMO:** Los accionistas podrán hacerse

representar en las juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea

accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las

acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo

vigésimo noveno de estos estatutos. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** De las

deliberaciones y acuerdos de las juntas, se dejará constancia en un libro de actas,

el que será llevado por el secretario si lo hubiere o, en su defecto, por el gerente

de la sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de presidente y

secretario de la junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los

asistentes si éstos fueren menos de tres. El presidente, el secretario y las demás

personas que se hayan obligado a firmar el acta que se levante de la junta de

accionistas respectiva, no podrán negarse a firmarla. El acta que se levante de

una junta de accionistas deberá quedar firmada y salvada, si fuere el caso, dentro



1 de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la junta de accionistas  
2 correspondiente. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma  
3 por las personas antes señaladas y desde esa fecha podrán llevarse a efecto los  
4 acuerdos a que ella se refiera. Si alguna de las personas designadas para firmar  
5 el acta estima que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a  
6 estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. **ARTÍCULO**  
7 **TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Los acuerdos de las juntas extraordinarias de  
8 accionistas requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las  
9 acciones emitidas y pagadas con derecho a voto, cuando sean relativos a las  
10 siguientes materias: **Uno.** La transformación de la sociedad, la división de la  
11 misma y su fusión con otra sociedad; **Dos.** La disolución anticipada de la  
12 sociedad; **Tres.** El cambio de domicilio social; **Cuatro.** La disminución del capital  
13 social; **Cinco.** La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes  
14 en dinero; **Seis.** La modificación de las facultades reservadas a las juntas de  
15 accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio; **Siete.** La  
16 disminución del número de miembros del directorio; **Ocho.** La enajenación de un  
17 cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como  
18 asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que  
19 contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje  
20 antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación  
21 de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos  
22 relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de doce meses  
23 consecutivos; **Nueve.** La forma de distribuir los beneficios sociales; **Diez.** El  
24 otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de  
25 terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de  
26 filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente; **Once.** La  
27 adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en  
28 los artículos veintisiete A y veintisiete B de la ley número dieciocho mil cuarenta y  
29 seis; y **Doce.** El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, que  
30 comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores.



## TITULO SEXTO. DEL BALANCE Y DE LAS UTILIDADES. ARTICULO

**TRIGÉSIMO TERCERO:** La sociedad deberá confeccionar un balance general de sus operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**

**TRIGÉSIMO CUARTO:** Las utilidades que arroje el balance se destinarán primeramente a absorber las pérdidas de ejercicios anteriores, y el remanente se

distribuirá libremente como determine la junta de accionistas, sin obligación de repartir dividendo mínimo alguno en los términos del artículo setenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. **TITULO SEPTIMO. DE LA FISCALIZACIÓN**

## **DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO:**

La junta ordinaria de accionistas nombrará anualmente dos inspectores de cuentas titulares y dos suplentes, o bien auditores externos independientes, para que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. Los inspectores de cuentas podrán, además, vigilar las operaciones sociales y fiscalizar la actuación de los administradores y el fiel cumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios y estatutarios. Los requisitos, derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones relativas a los auditores externos e inspectores de cuentas, serán los que determine el Reglamento de Sociedades Anónimas.

## **TITULO OCTAVO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION. ARTICULO**

**TRIGÉSIMO SEXTO:** La sociedad se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, por acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas o por sentencia judicial ejecutoriada. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

**SEPTIMO:** Una vez disuelta, la sociedad subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, en cuyo caso deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación". Durante la liquidación se aplicarán los estatutos en todo aquello que fuere compatible con el estado de liquidación.

**ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora elegida por la junta general de accionistas, la cual fijará su remuneración. Salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la comisión



1 liquidadora estará formada por tres miembros. La comisión liquidadora designará  
2 un presidente de entre sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y  
3 extrajudicialmente. TITULO NOVENO. DEL ARBITRAJE. ARTICULO  
4 TRIGÉSIMO NOVENO: Cualquier dificultad que ocurra entre los accionistas en su  
5 calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, durante la  
6 vigencia de la sociedad o su liquidación, en relación con los negocios sociales o  
7 con cualquier otro aspecto relacionado con la sociedad, en particular en cuanto al  
8 cumplimiento, incumplimiento, validez, nulidad, rescisión, resciliación, resolución,  
9 terminación, interpretación, aplicación o ejecución del contrato de sociedad, de los  
10 derechos y obligaciones que nacen de él y de los referidos negocios, serán  
11 sometidos a la resolución de un árbitro mixto, quien conocerá breve y  
12 sumariamente, sin forma de juicio, y fallará conforme a derecho en única  
13 instancia. El árbitro deberá ser designado de común acuerdo por las partes en  
14 conflicto, y a falta de acuerdo, por la justicia ordinaria, pero en tal caso el  
15 nombramiento deberá necesariamente recaer sobre un abogado que sea Profesor  
16 Titular de la Cátedra de Derecho Civil o de Derecho Comercial de la Facultad de  
17 Derecho de la Universidad de Chile, o de la Pontificia Universidad Católica de  
18 Chile. ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El  
19 capital de la sociedad es la suma de un millón de pesos, dividido en mil acciones  
20 nominativas sin valor nominal y de una misma serie, el cual se suscribe y se paga  
21 en dinero efectivo por los accionistas, en las proporciones y forma que se señala:  
22 a) RENTAS SANTA MARIA Y COMPAÑIA LIMITADA, a través de su  
23 representante, suscribe en este acto novecientas acciones nominativas sin valor  
24 nominal y de una misma serie, por un valor total de novecientos mil pesos, que  
25 pagó y enteró en arcas sociales, con anterioridad a esta fecha; b) RENTAS  
26 SANTA TERESA Y COMPAÑIA LIMITADA, a través de su representante,  
27 suscribe en este acto cincuenta acciones nominativas sin valor nominal y de una  
28 misma serie, por un valor total de cincuenta mil pesos, que pagó y enteró en  
29 arcas sociales, con anterioridad a esta fecha; c) RENTAS CAOBA Y COMPAÑIA  
30 LIMITADA, a través de su representante, suscribe en este acto cincuenta





acciones nominativas sin valor nominal y de una misma serie, por un valor de cincuenta mil pesos, que pagó y enteró en arcas sociales, con anterioridad a esta fecha.

**ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** El directorio provisional de la

sociedad estará formado por los señores **Fernando Guillermo Prat Ponce,**

**Gustavo Adolfo Díaz Fernández y Antonio Rodrigo Ortega Albonico,** quienes

terminarán su período en la fecha en que se celebre la Primera Junta Ordinaria de

Accionistas, oportunidad en que se deberá reelegir y/o designar el directorio

permanente, previsto en el artículo Décimo de estos estatutos. **ARTICULO**

**TERCERO TRANSITORIO:** Mientras la sociedad no esté legalmente constituida,

las personas nombradas en la cláusula anterior, actuando individual e

indistintamente una cualesquiera de ellas, obrarán como mandatarios directos de

los accionistas que suscriben esta escritura, con las mismas facultades que estos

estatutos confieren al directorio, pudiendo ejercer, desde el momento que ésta

quedé firmada, todos los actos y contratos de cualquiera especie que estimen

necesarios para el desarrollo de los negocios sociales, adquirir toda clase de

muebles e inmuebles, acciones, valores, etcétera, recibir el pago de las acciones,

depositar su valor en un banco, abrir, girar y sobregirar en las cuentas bancarias

sociales. Asimismo, se designa a los señores **Antonio Ortúzar Vicuña, Diego José**

**Ferrada Walker y Max Ignacio Larraín Correa,** para que actuando individualmente,

representen a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos de Chile,

entendiéndose autorizados para actuar como tal mientras no haya constancia de

la extinción del presente poder mediante aviso por escrito dado por la compañía a

la oficina del Servicio de Impuestos Internos de Chile que corresponda de

acuerdo a lo dispuesto por el Artículo Noveno del Código Tributario. En tal

representación, los mandatarios podrán efectuar los trámites de obtención de rol

único tributario e iniciación de actividades, timbraje de documentos, así como

cualquier otro trámite que sea necesario efectuar para la puesta en marcha de la

compañía, tanto ante el Servicio de Impuestos Internos, como ante el Banco

Central de Chile, municipalidades y otros organismos de la administración del

Estado, central y descentralizados. Además se deja constancia que los



1 mandatarios podrán delegar este poder y reasumir la representación tributaria de  
2 la sociedad cuantas veces lo estimen conveniente. **ARTÍCULO CUARTO**  
3 **TRANSITORIO:** Se designan como Auditores Externos independientes a la firma  
4 Price Waterhouse Coopers, la cual ejercerá sus funciones hasta la celebración de  
5 la Primera junta general ordinaria de accionistas en la cual se confirmarán o  
6 designarán los definitivos". **CUARTO: OTRAS FACULTADES.** Se faculta al  
7 portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las anotaciones  
8 marginales, inscripciones y subinscripciones que fueren pertinentes, donde  
9 correspondiera, a fin de dar cuenta en los contratos, escrituras, registro e  
10 inscripciones pertinentes que los bienes, derechos y obligaciones a que se  
11 refieren pertenecen o vinculan a la sociedad continuadora, sin solución de  
12 continuidad, de Comercial del Norte Codenor Limitada. Asimismo se faculta al  
13 portador de copia autorizada de un extracto de esta escritura para requerir y  
14 firmar las inscripciones a que haya lugar en el Registro de Comercio que  
15 corresponda de acuerdo a las leyes y demás inscripciones, subinscripciones y  
16 anotaciones de cualquier naturaleza que correspondan, como asimismo, para  
17 requerir la publicación de dicho extracto en el Diario Oficial y efectuar todos los  
18 trámites necesarios para la debida legalización de la modificación y  
19 transformación de sociedad de que da cuenta este instrumento. - La personería de  
20 don Gustavo Adolfo Díaz Fernández, para representar validamente a RENTAS  
21 SANTA MARÍA Y COMPAÑÍA LIMITADA, consta de escritura pública otorgada  
22 con fecha cinco de octubre de dos mil seis en la Notaria de Santiago de Iván  
23 Torrealba Acevedo. La personería de don Fernando Guillermo Prat Ponce para  
24 representar validamente a RENTAS SANTA TERESA Y COMPAÑÍA LIMITADA,  
25 consta de escritura pública otorgada con fecha cinco de octubre de dos mil seis  
26 en la Notaria de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de don  
27 Antonio Rodrigo Ortega Albonico para representar válidamente a RENTAS  
28 CAOBA Y COMPAÑÍA LIMITADA, consta de la escritura pública otorgada con  
29 fecha cinco de octubre de dos mil seis en la Notaría de Santiago de don Iván  
30 Torrealba Acevedo. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes



Se da copia. Doy fe. Se deja constancia que la presente escritura figura en el repertorio bajo el número 6799108

X  
Gustavo Adolfo Díaz Fernández

p.p. RENTAS SANTA MARIA Y COMPAÑIA LIMITADA

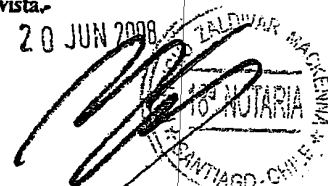
X  
Fernando Guillermo Prat Ponce

p.p. RENTAS SANTA TERESA Y COMPAÑIA LIMITADA

X  
Antonio Rodrigo Ortega Albornico

p.p. RENTAS CAOBA Y COMPAÑIA LIMITADA

El Notario que suscribe certifica que el presente legajo de fotocopias que consta de ..... hojas es fiel a su original que he tenido a la vista.  
Santiago. 20 JUN 2008



Repertorio: 6799

J. Registro: 626

Digitadora: \_\_\_\_\_

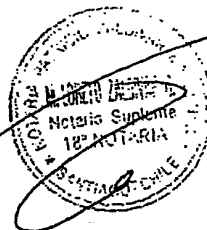
Asistente: \_\_\_\_\_

N° Firmas: 3

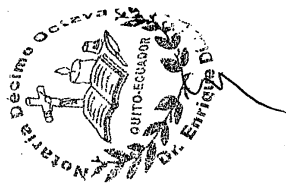
N° Copias: 4

Derechos: \_\_\_\_\_

Impuestos: \_\_\_\_\_

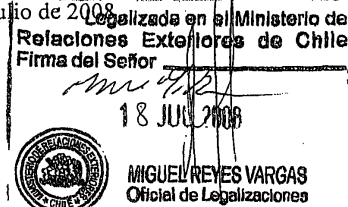


ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, dos de Mayo  
de dos mil ocho.



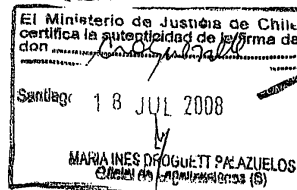
CERTIFICADO

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica, que al  
margen de la inscripción de la sociedad "Acenor Aceros del Norte S.A." inscrita a  
fs. 26436 N° 21504 del año 2001 no hay constancia que los socios le hayan puesto  
término al 09 de julio de 2008



Santiago, 10 de julio de 2008

Drs. \$ 2.300





**CONSULADO DEL ECUADOR**  
Santiago - Chile

Autenticación No: 1014/08

El suscrito certifica que la firma que antecede es auténtica, siendo la que usa en todas sus actuaciones el Sr.:

M. Reyes

Partida procesatoria: 15-7

Derechos cobrados US \$: 10=

Santiago, 25 de Julio de 2008

*[Signature]*

M. DOLORES GARCIA REYES  
Agente Consular



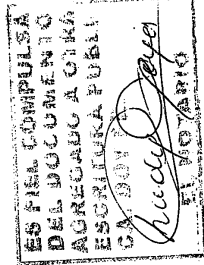
NOTARIA DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con el original que me fue presentado.

En: 16 de Julio de 2008

Quito, a 01 de Julio de 2008

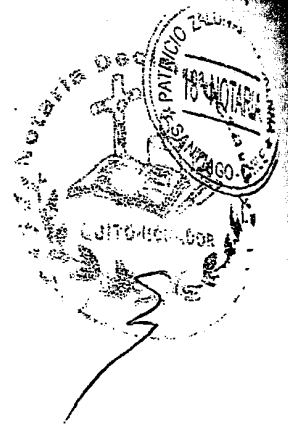
*[Signature]*  
Dr. Enrique Díaz Ballesteros  
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito



CONSERVADOR DE LOS REGISTROS DE SANTIAGO

MORANDE 4000000 400000 FAX 4000000 SANTIAGO, CHILE

Correo Electrónico: [servicio@conservador.cl](mailto:servicio@conservador.cl) - Internet: [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl)



1 REPERTORIO N° 4888/08  
2 232933

3  
4 SESION DE DIRECTORIO

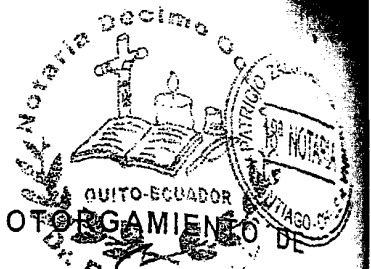
5  
6 ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.

7  
8 ++++++

9  
10 EN SANTIAGO DE CHILE, a quince de mayo del año dos mil ocho,  
11 ante mí, MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS, abogado, Notario  
12 Suplente de don Patricio Zaldivar Mackenna, Titular de la Décimo  
13 Octava Notaría de Santiago, con domicilio en Bandera número  
14 trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete,  
15 según Decreto Judicial de fecha dieciséis de Abril del dos mil  
16 ocho, protocolizado con fecha dieciséis de Abril del mismo año,  
17 bajo el Repertorio número seis mil ciento sesenta/dos mil ocho,  
18 comparece: don MAX LARRAIN CORREA, chileno, casado,  
19 abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones  
20 quinientos cuarenta mil trescientos siete guión nueve, domiciliado  
21 en calle Nueva Tajamar cuatrocientos ochenta y uno, torre norte,  
22 piso veintiuno, Las Condes, mayor de edad, quien acredita su  
23 identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente  
24 facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente Acta:  
25 ACTA PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO.- ACENOR ACEROS  
26 DEL NORTE S.A.- En Santiago, a trece de mayo de dos mil ocho,  
27 siendo las diez horas, en las oficinas ubicadas en Avenida Nueva  
28 Tajamar número cuatrocientos ochenta y uno, Torre Norte, piso  
29 veintiuno, Comuna de Las Condes, tiene lugar la primera sesión  
30 del Directorio Provisorio de la sociedad ACENOR ACEROS DEL



NORTE S.A., con la asistencia de los directores provisorios Fernando Guillermo Prat Ponce, Gustavo Adolfo Díaz Fernández y Antonio Rodrigo Ortega Albónico quien además actuó como secretario. Asiste especialmente invitado don César Reyes. Uno. **TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD.** El secretario informa que por escritura pública de fecha veintiocho de abril del año dos mil ocho, otorgada ante el Notario de Santiago don Patricio Zaldivar Mackenna, se transformó la sociedad COMERCIAL DEL NORTE CODENOR LIMITADA en una sociedad anónima cerrada bajo el nombre de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A. (en adelante también denominada la "Sociedad"). Un extracto de dicha escritura fue publicado en el Diario Oficial en su edición de fecha trece de mayo de dos mil ocho y se inscribió a fojas veinte mil cuatrocientos setenta y ocho Número catorce mil cincuenta en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil ocho. Dos. **DIRECTORIO.** De acuerdo con los estatutos sociales, el Directorio provisorio de la Compañía está compuesto por los directores señores don Fernando Guillermo Prat Ponce, Gustavo Adolfo Díaz Fernández y Antonio Rodrigo Ortega Albónico, quienes se desempeñarán en tal función hasta la celebración de la Primera Junta Ordinaria de Accionistas, oportunidad en que se deberá designar el Directorio Permanente. Tres. **DESIGNACION DE PRESIDENTE.** Por la unanimidad de los directores asistentes se nombró Presidente del Directorio a don Gustavo Adolfo Díaz Fernández, quien acepta y agradece la designación, asumiendo de inmediato su cargo y pasando a presidir la sesión. Cuatro. **DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL.** Por la unanimidad de los directores, se designó Gerente General de la Sociedad a don César Reyes, quien encontrándose en la sala aceptó y agradeció su nombramiento,



1 asumiendo de inmediato el cargo. Cinco. **OTORGAMIENTO DE**  
2 **PODERES.** Sin perjuicio de las facultades que corresponden al  
3 Gerente General en virtud de la ley, el Directorio acuerda por  
4 unanimidad otorgar los siguientes poderes: Cinco. uno. Poderes  
5 Clase A: El Directorio acuerda por unanimidad conferir poder a  
6 don **Fernando Guillermo Prat Ponce**, **Antonio Rodrigo Ortega**  
7 **Albonico**, para que actuando uno cualquiera de ellos  
8 conjuntamente con el señor **Gustavo Adolfo Díaz Fernández**, y  
9 anteponiendo sus nombres o firmas a la razón social, representen  
10 a la Sociedad con amplias atribuciones de administración, en  
11 todas aquellas actividades que, directa o indirectamente, sean o  
12 parezcan necesarias o conducentes para la mejor administración  
13 de la Sociedad, incluyendo las necesarias para convenir, celebrar,  
14 realizar o llevar adelante toda clase de negocios, operaciones,  
15 actos y contratos civiles, comerciales, administrativos, judiciales o  
16 de otro orden, y para ejercitar, abandonar o renunciar derechos y  
17 acciones de cualquiera índole. Especialmente, se le otorgan las  
18 siguientes atribuciones: uno) Celebrar contratos de promesa; dos)  
19 Comprar, vender, permutar, y en general adquirir y enajenar a  
20 cualquier título, toda clase de bienes corporales muebles; tres)  
21 tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de  
22 bienes corporales o incorporeales muebles; cuatro) tomar bienes en  
23 comodato; cinco) dar y recibir dinero y otros bienes en depósito;  
24 seis) dar y tomar bienes en mutuo; siete) aceptar, alzar y  
25 posponer garantías reales, limitadas o ilimitadas, generales o  
26 especiales, particularmente hipotecas y prendas, sean éstas  
27 ordinarias o sin desplazamiento, civiles o mercantiles,  
28 industriales, de compraventa a plazo; ocho) celebrar contratos de  
29 transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de  
30 transacción; nueve) celebrar contratos para constituir agentes

RICIO ZALDIVERA  
AGENTE





representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera o para constituir a la Sociedad en tales calidades; **diez)** celebrar contratos de seguro y reaseguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **once)** celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; nombrar y contratar a los trabajadores de la Sociedad nombrar a los trabajadores de la Sociedad, fijarles sus remuneraciones, fiscalizarlos en el desempeño de sus cargos y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos; **doce)** En los contratos que la Sociedad celebre y en los ya otorgados por ella, los administradores quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabida y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, convenir cláusulas penales y/o multas a favor de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la Sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; ejercer y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera; aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la Sociedad; **trece)** Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o



1 extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las mas amplias  
2 facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y  
3 cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes  
4 bancarias de crédito y/o depósito, depositar, girar y sobregirar en  
5 ellas, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos y cerrar  
6 unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u  
7 objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de  
8 cualquiera otra operación celebrada con bancos, contratar  
9 préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos  
10 simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales,  
11 avances contra aceptación, líneas de crédito o en cualquier otra  
12 forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner  
13 término a su arrendamiento, colocar o retirar dinero o valores en  
14 moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y  
15 cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en  
16 moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio,  
17 tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de  
18 operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; catorce)  
19 representar a la Sociedad en las actuaciones que deben cumplirse  
20 ante el Banco Central de Chile u otras autoridades. En el ejercicio  
21 de este cometido y sin que la enumeración que sigue sea taxativa  
22 sino enunciativa, los administradores o delegados podrán  
23 presentar y firmar registros o informes de exportación, solicitudes  
24 anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que  
25 fuere exigida por el Banco Central de Chile. Por lo que hace al  
26 Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente  
27 mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un  
28 Ministro de Fe, salvo que valiéndose la sociedad mandante o el  
29 mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco  
30 Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de

RICIO ZALDIVA



circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra  
legal; **quince**) Girar, suscribir, aceptar, reacceptar, renovar,  
prorrogar, endosar en dominio o cobranza, protestar, cobrar,  
cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de  
cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y demás  
documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden  
o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas  
las acciones que a la Sociedad correspondan, en relación con  
tales documentos; **dieciséis**) invertir los dineros de la Sociedad  
celebrando al efecto y en su representación todos los contratos  
que sean aptos para ello. Quedan comprendidos en el ámbito de  
esta facultad los depósitos a plazo en bancos nacionales de  
primera clase y fondos mutuos de renta fija; **diecisiete**) contratar  
préstamos en cualquier forma, con cualquier persona natural o  
jurídica, de derecho público o de derecho privado con instituciones  
de crédito y/o fomento; **dieciocho**) pagar y novar obligaciones y,  
en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la  
Sociedad y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se  
adeuda a ella a cualquier título que sea por cualquiera persona  
natural o jurídica de derecho público, de derecho privado, incluso  
el Fisco, Servicios o Instituciones Fiscales o semifiscales o de  
administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra  
clase de bienes corporales, raíces o muebles, valores mobiliarios,  
etcétera; **diecinueve**) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y,  
en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y  
refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo  
formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o  
convenientes; **veinte**) ocurrir ante toda clase de autoridades  
políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras,  
municipales, que se relacionen o no con el comercio exterior;



1 judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de  
2 derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de  
3 administración autónoma, organismos, etcétera, con toda clase de  
4 presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas  
5 y desistirse de ellas; veintiuno) entregar y recibir a/y de las  
6 oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o  
7 particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase  
8 de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros,  
9 reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas  
10 o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; veintidós)  
11 solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier  
12 naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o  
13 incorporeales, raíces o muebles; veintitrés) inscribir propiedad  
14 industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y  
15 modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o  
16 solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y  
17 actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia;  
18 veinticuatro) Representar a la Sociedad en todos los juicios y  
19 gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a  
20 tenerlos, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral,  
21 administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la  
22 Sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquier  
23 especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas  
24 ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o  
25 de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial,  
26 quedan facultados los mandatarios para representar a la Sociedad  
27 con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato  
28 judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción  
29 entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria,  
30 renunciar los recursos y los términos legales, absolver por

ALVARO CALZADILLA

0002956

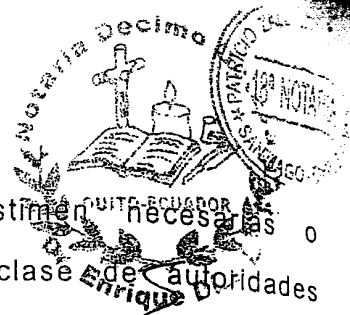


transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultados para arbitrar, arbitrar, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; veinticinco) dictar, modificar y dejar sin efecto los reglamentos que requiera el funcionamiento de la Sociedad. veintiséis) Comprar, vender, permutar, y en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporales inmuebles; veintisiete) Celebrar cualquier tipo de contrato, nominado o no. En los contratos que la Sociedad celebre y en los ya otorgados por ella, los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabida y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, otorgar y aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; ejercer y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera; aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la Sociedad; veintiocho) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ellas



1 y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos  
2 mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio,  
3 inclusive con facturas, tales como factoring; veintinueve) dar y  
4 tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de  
5 bienes inmuebles. treinta) conferir mandatos especiales y  
6 revocarlos, delegar y reasumir en parte el presente poder, cuantas  
7 veces lo estime necesario. Cinco. dos. Poderes Clase B: Del  
8 mismo modo, el Directorio acuerda por unanimidad conferir poder  
9 al gerente general, señor César Alberto Reyes Molina para que  
10 actuando individualmente, y anteponiendo su nombre o firma a la  
11 razón social, represente a la Sociedad con las siguientes  
12 atribuciones, hasta un máximo de diez millones de pesos por cada  
13 operación: uno) Celebrar contratos de promesa; dos) tomar en  
14 arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes  
15 corporales o incorporales muebles; tres) tomar bienes en  
16 comodato; cuatro) Recibir dinero y otros bienes en depósito;  
17 cinco) celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio,  
18 de correduría y de transacción; seis) celebrar contratos para  
19 constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores,  
20 concesionarios, etcétera o para constituir a la Sociedad en tales  
21 calidades; siete) celebrar contratos de trabajo, colectivos o  
22 individuales; nombrar y contratar a los trabajadores de la Sociedad  
23 nombrar a los trabajadores de la Sociedad, fijarles sus  
24 remuneraciones, fiscalizarlos en el desempeño de sus cargos y  
25 poner término o solicitar la terminación de sus contratos y  
26 contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a  
27 los mismos; ocho) En los contratos que la Sociedad celebre y en  
28 los ya otorgados por ella, los administradores quedan facultados  
29 para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones,  
30 estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de

su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar los precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabida y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, convenir cláusulas penales y/o multas a favor de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la Sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; ejercer y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera; aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la Sociedad; nueve) representar a la Sociedad en las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades. En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración que sigue sea taxativa sino enunciativa, los administradores o delegados podrán presentar y firmar registros o informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal; diez) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en



1 ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o  
2 convenientes; once) ocurrir ante toda clase de autoridades  
3 políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras,  
4 municipales, que se relacionen o no con el comercio exterior;  
5 judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de  
6 derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de  
7 administración autónoma, organismos, etcétera, con toda clase de  
8 presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas  
9 y desistirse de ellas; doce) entregar y recibir a/y de las oficinas de  
10 correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares,  
11 de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de  
12 correspondencia certificada o no, piezas postales, giros,  
13 reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas  
14 o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; trece) solicitar  
15 para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier  
16 naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o  
17 incorporales, raíces o muebles; catorce) inscribir propiedad  
18 industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y  
19 modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o  
20 solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y  
21 actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia;  
22 quince) Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones  
23 judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante  
24 cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de  
25 cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como  
26 demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo  
27 ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas,  
28 especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra  
29 naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, quedan  
30 facultados los mandatarios para representar a la Sociedad con





todas las facultades ordinarias y extraordinarias del m  
judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la  
entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contra  
renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones,  
transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de  
arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de  
conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; **dieciséis)** dictar,  
modificar y dejar sin efecto los reglamentos que requiera el  
funcionamiento de la Sociedad. **diecisiete)** dar y tomar en  
arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes  
inmuebles. **Cinco.tres. Poderes Clase C:** El Directorio acuerda  
por unanimidad conferir poder a los señores **César Alberto Reyes  
Molina y Claudio Andrés Quezada Cortés** para que actuando  
conjuntamente y anteponiendo sus nombres o firmas a la razón  
social, representen a la Sociedad, hasta un máximo de diez  
millones de pesos por cada operación, con las siguientes  
facultades: **uno)** Representar a la Sociedad ante los bancos  
nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con la  
facultad de dárles instrucciones y cometerles comisiones de  
confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o  
depósito, depositar, girar, retirar talonarios de cheques o cheques  
suelos y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o  
extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes  
bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con bancos;  
arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a  
su arrendamiento, colocar o retirar dinero o valores en moneda  
nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar  
los certificados respectivos; efectuar operaciones de cambio,  
tomar boletas de garantía y efectuar toda clase de operaciones  
bancarias, en moneda nacional o extranjera, que no impliquen



ninguna forma de endeudamiento para la Sociedad; dos) emitir, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio o cobranza, protestar, cobrar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan, en relación con tales documentos; tres) invertir los dineros de la Sociedad celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos nacionales de primera clase y fondos mutuos de renta fija; cuatro) celebrar contratos de seguro y reaseguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; cinco) pagar obligaciones y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad con sus distintos proveedores por la compra de existencias o mercaderías propias del giro de la Sociedad. En este caso, los Apoderados podrán representar a la Sociedad, hasta por un máximo de quinientos mil Dólares de los Estados Unidos por cada operación. Cinco. cuatro. **Poderes Clase D:** El Directorio acuerda por unanimidad conferir poder al señor César Alberto Reyes Molina para que actuando conjuntamente con uno cualquiera de los señores Miguel Angel Molina Zamudio, Antonio Rodrigo Ortega Albonico o Gustavo Adolfo Díaz Fernández y anteponiendo sus nombres o firmas a la razón social, representen a la Sociedad, con las siguientes facultades: uno) Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con la facultad de darles instrucciones.

0002959



cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósito, depositar, girar, retirar, endosar, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio o cobranza, protestar, cobrar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan, en relación con tales documentos; tres) invertir los dineros de la Sociedad celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos nacionales de primera clase y fondos mutuos de renta fija; cuatro) celebrar contratos de seguro y reaseguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; cinco) pagar obligaciones y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad con sus distintos proveedores por la compra de existencias o mercaderías propias

1 del giro de la Sociedad. Seis. **DESIGNACION DE SECRETARIO.**  
2 Fue designado como Secretario del Directorio, por unanimidad  
3 los presentes, el señor Antonio Rodrigo Ortega Albornoz, quien  
4 agradeció el nombramiento y aceptó desempeñar el referido cargo  
5 a partir de este acto. Siete. **DESIGNACIÓN DE APODERADO**  
6 **PARA NOTIFICACIONES.** Se acuerda por unanimidad de los  
7 presentes designar a don Claudio Andrés Quezada Cortés como  
8 apoderado de la Sociedad para que, en ausencia del Gerente, don  
9 César Reyes, represente a la Sociedad en las notificaciones que  
10 se le practiquen, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y  
11 dos del Reglamento de la ley de Sociedades Anónimas. Ocho.  
12 **REGISTRO PUBLICO DE EJECUTIVOS Y CONFECCION DE**  
13 **TITULOS.** El señor Presidente recordó que el artículo cientotrenta  
14 y cinco de la ley de Sociedades Anónimas dispone que cada una  
15 de ellas deberá llevar un Registro Público indicativo de su  
16 presidente, directores, gerentes y liquidadores, con especificación  
17 de las fechas de inicio y término de sus funciones. El Directorio  
18 encomendó por unanimidad al Gerente General la confección de  
19 dicho Registro Público. Asimismo, el Presidente informó al  
20 Directorio sobre la necesidad de emitir los títulos de las acciones  
21 de la Sociedad y de abrir formalmente el Registro de Accionistas  
22 de la misma. El Directorio acordó por unanimidad encomendar al  
23 Gerente de la compañía la emisión de los títulos de las acciones y  
24 la apertura del Registro de Accionistas. Nueve. **REUNIONES DE**  
25 **DIRECTORIO.** El Directorio acuerda por la unanimidad de sus  
26 miembros que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo  
27 cuarenta y siete de la ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre  
28 sociedades anónimas y a la circular mil quinientos treinta de nueve  
29 de Marzo del dos mil uno de la Superintendencia de Valores y  
30 Seguros, las reuniones ordinarias y extraordinarias de Directorio



Asentado en el Libro N.º 1.º de Actas, folio 1.º

0002960



de la Sociedad podrán celebrarse con la asistencia de nos de  
sus miembros por medios tecnológicos. Estos medios pueden ser la  
conferencia telefónica y/o la video conferencia. Por otra parte, se  
por unanimidad que las reuniones ordinarias de Directorio  
Sociedad, se realizarán los primeros Miércoles del mes de  
cada año, o al día siguiente hábil si alguno de ellos fuere  
las diez horas del día, a celebrarse en las oficinas de la  
Díez. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y REDUCCION

SCRITURA PUBLICA. Se acordó por la unanimidad de los  
asistentes facultar a uno cualquiera de los asistentes o a los  
abogados señores Antonio Ortúzar Vicuña, Max Larrain Correa y  
Fernando Castro del Río, para que, actuando uno cualquiera de  
ellos, individual e indistintamente, en caso de estimarse necesario,  
reduzcan a escritura pública la totalidad o parte del acta de la  
presente sesión, en uno o más actos, según lo estimaren  
conveniente, una vez que dicha acta se encuentre firmada por los  
directores asistentes, y que los acuerdos adoptados tendrán plena  
vigencia desde la firma del acta por las personas indicadas. No  
habiendo otros asuntos que tratar, se puso término a la sesión  
siendo las once-treinta horas. FIRMADO: Fernando Guillermo P  
Ponce, Gustavo Adolfo Díaz Fernández Antonio Rodrigo Ortes  
Albonico, César Reyes. Conforme con su original que rola de fojas  
uno a fojas seis vuelta del respectivo Libro de Actas que he tenido  
a la vista. En comprobante y previa lectura firma el  
compareciente. Doy fe.

Reperiario: \_\_\_\_\_  
J. Registrador: Max Larrain Correa  
Digitador: \_\_\_\_\_  
Asistencia: \_\_\_\_\_  
N° Firmas: 1  
N° Copias: 1  
Derechos: \_\_\_\_\_  
Impuestos: \_\_\_\_\_

MAX LARRAIN CORREA

ESTA COPIA ES TERCERA DE SU ORIGINAL - Santiago  
Mayo de dos mil noventa y nueve

Notario  
Díez  
8  
2009

Notario  
Díez  
8  
2009

NOTARIA DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que  
la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el  
original que me fue presentado.  
En \_\_\_\_\_ Folja(s) \_\_\_\_\_  
Quito, 01 JUL 2009  
Dr. Edgardo Díaz Ballesteros  
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

ES FOLIA COMPUNTA  
DEL DOCUMENTO  
AUTENTICADO A OTRO  
DOCUMENTO PUBLICO  
Luzmila  
NOTARIO

CONSULADO DEL ECUADOR  
Santiago - Chile  
12 JUL 2009

... como te, don es que renta y Ocho N de treinta da un de si icación ecto se ión de mó el ciones nistas far-al nes s de sus iodo obie leve s

# Dr. Enrique Díaz Ballesteros

0002961



...torgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de PODER ESPECIAL de otorga la compañía ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A. a favor del señor ANTONIO RODRIGO ORTEGA ALBONICO, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



*Lady Goyes*

**ABOGADA LADY GOYES ANDRADE**

**NOTARIA DECIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON QUITO**

**ESCRITA  
EN  
BLANCO**

**Dr. Enrique Díaz Ballesteros**

**RENTAS SANTA TERESA Y COMPAÑIA LIMITADA**

Dirección: Boulevard Jardín de los Pájaros número tres  
tres ocho, Lo Barnechea, Región Metropolitana: Chile.

Nacionalidad chilena. RUT siete seis siete cero cinco siete  
cero - uno. **RENTAS CAOBA Y COMPAÑIA LIMITADA.**

Dirección Campos Finis Terrae. Comuna de Penciahue. séptima  
Región. Chile. RUT siete seis siete cero nueve cinco uno cero -

cuatro. Sírvasse Usted señor Notario, agregar las demás  
cláusulas de estilo para la validez y eficacia de este

instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que  
queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se

encuentra firmado por la Doctora Miren Torrontegui,  
Abogada con matrícula profesional número tres mil

cuatrocientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha.  
Para la celebración de la presente, se observaron todos los

preceptos legales del caso y leída que le fue al  
compareciente por mí la Notaria, se ratifica en todas sus

partes, para constancia firma conmigo en unidad de acto de  
todo lo cual doy fe.-

**SR. ANTONIO RODRIGO ORTEGA ALBÓNICO**

C.I. 1720158847

**ABOGADA LADY GOYES ANDRADE**

**NOTARIA DÉCIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO**

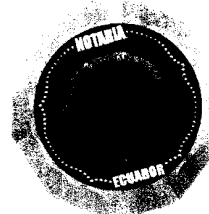
Seo...

...lorgó ante la Notaria Suplente Abogada Lady Goyes Andrade, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe de ello confiero ésta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, solicitada por el señor Manuel de Jesús Suarez Sigcho con cédula No. 171037126-9, debidamente firmada y sellada en Quito a, **DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL TRECE.-**



*[Handwritten signature]*  
**DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS**

**OTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**

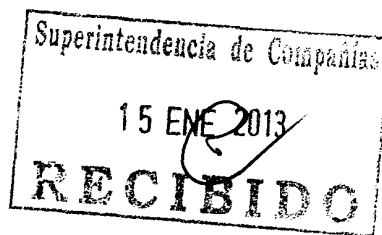






Gualaquiza Oe4-177 y Av. de la Prensa  
PBX: (593-2) 3960-900  
Fax: (593-2) 3960-900. Ext. 113  
Quito - Ecuador

Nº 116 (tamite)



Quito DM, 02 de Enero de 2013

OK  
28-01-13  
P

Señores  
**INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**  
Portoviejo.-

De mi consideración:

Procedo a entregar la documentación correspondiente sobre los accionistas de la compañía **DIPAC MANTA S.A. (Expediente 13717)**, con el fin de cumplir con las disposiciones del organismo regulador:

- Formulario de Información de la sociedad extranjera.
- Nomina de accionistas de la sociedad extranjera.
- Certificado actualizado y autenticado por el Consulado Ecuatoriano de existencia legal de la sociedad extranjera.
- Poder otorgado por **COMERCIAL DEL NORTE CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA**.

Reciban Ustedes mi atento saludo,

Antonio Ortega A.  
**Apoderado Especial**  
**COMERCIAL DEL NORTE CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑÍA EXTRANJERA QUE A SU  
VEZ ES SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑÍA ECUATORIANA**

---

**1. COMPAÑÍA ECUATORIANA**

**NOMBRE DIPAC MANTA S.A.**

**NÚMERO DE EXPEDIENTE 13717**

**NOMBRE Y CARGO DEL REP. LEGAL MIGUEL ANGEL MOLINA Z. – GERENTE GENERAL**

**2. COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA**

**NOMBRE COMERCIAL DEL NORTE CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA**

**NACIONALIDAD DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA CHILENA**

**DOMICILIO CALLE BELLAVISTA 0373B, COMUNA PROVIDENCIA, SANTIAGO**

**NOTA 1.- A este formulario se debe acompañar una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen o Cónsul del Ecuador en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país.**

**3. APODERADO LOCAL DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA  
COMPAÑÍA ECUATORIANA**

**NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS ANTONIO RODRIGO ORTEGA ALBONICO**

**NACIONALIDAD CHILENA**

**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL 1720158847**

**DOMICILIO GUALAQUIZA OE4-177 Y AV. DE LA PRENSA**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA**

| No. | Nombres y Apellidos completos              | Estado Civil | Nacionalidad | Domicilio                                                                           |
|-----|--------------------------------------------|--------------|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | RENTAS SANTA MARIA Y<br>COMPAÑÍA LIMITADA  | -            | CHILENA      | KM 39 CAMINO<br>CAUQUENSE A CHACO,<br>COMUNA PELLUHUE, 7MA<br>REGION                |
| 2   | RENTAS SANTA TERESA Y<br>COMPAÑÍA LIMITADA | -            | CHILENA      | BOULEVAR JARDIN DE LOS<br>PAJAROS N.4638 DE LO<br>BERNACHEA REGION<br>METROPOLITANA |
| 3   | RENTAS CAOBA Y COMPANIA<br>LIMITADA        | -            | CHILENA      | CAMPOS FINIS TERRAE,<br>COMUNA PENCAHUE, 7MA<br>REGION                              |
| 4   | ACENOR ACEROS DEL NORTE<br>S.A.            | -            | CHILENA      | VISTA CLARA N.2250,<br>PARQUE INDUSTRIAL<br>PLAZA OESTA, CERRILOS,<br>SANTIAGO      |
| 5   |                                            |              |              |                                                                                     |
| 6   |                                            |              |              |                                                                                     |
| 7   |                                            |              |              |                                                                                     |
| 8   |                                            |              |              |                                                                                     |
| 9   |                                            |              |              |                                                                                     |
| 10  |                                            |              |              |                                                                                     |
| 11  |                                            |              |              |                                                                                     |
| 12  |                                            |              |              |                                                                                     |
| 13  |                                            |              |              |                                                                                     |

  
**FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, SECRETARIO  
ADMINISTRADOR O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD  
EXTRANJERA O APODERADO LOCAL**

**Nota 2.-** Si este formulario hubiere sido otorgado en el exterior, deberá estar autenticado por Cónsul ecuatoriano o apostillado

**FECHA DE PRESENTACIÓN**

**AÑO      MES      DÍA**


**CBRS**

15 de agosto de 2013

www.cbrcs.cl

## Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción Social de fojas 19028 número 27990 del Registro de Comercio de Santiago del año 2007 correspondiente a la sociedad "Comercial del Norte Codenor Internacional Limitada" que los socios le hayan puesto término al 25 de diciembre de 2012.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$2.300.

Santiago, 26 de diciembre de 2012

El Ministerio de Justicia de Chile  
concedió la autenticidad de la firma  
del conservador de Bienes Raíces y Comercio

Santiago: 11 de Ene 2013

VICTORIA LOPEZ LASOS  
Orcina de las Lozas

Caratula: 7028506

Comercial del Norte Codenor Internacional Limitada

Consulair

Recebo

Conservador

Señalada

Señalada

Señalada

Señalada

Señalada

Señalada

\$500

\$500

\$500

\$500